

el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

México, 29 de Noviembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. L. T. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 29 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

“*Diario Oficial*,” Diciembre 19 de 1902.

NUMERO 1238.

Diciembre 1º—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A George Belle Jones y Leonard C. Stebbins, por ciertos mejoramientos en métodos y aparatos para deodorización y decolorización de alcoholes ó espíritus del mismo género.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. George Belle Jones y Leonard C. Stebbins, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertos mejoramientos en métodos y aparatos para la deodorización y decolorización de alcoholes ó espíritus del mismo género, inventados por el Sr. George Belle Jones, quien cedió parte de sus derechos al expresado Sr. Stebbins, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados mejoramientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,804, expedida á favor de los Sres. George Belle Jones y Leonard C. Stebbins.

Regístrese: México, 25 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,804 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos mejoramientos en métodos y aparatos para la deodorización y decolorización de alcoholes ó espíritus del mismo género, por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 25 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1902.” México, 1º de Diciembre de 1902.—Anotada á fojas 91 del libro respectivo con el número 220.—*José Algara*.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

“*Diario Oficial*,” Diciembre 20 de 1902.

NUMERO 1239.

Diciembre 1º—Secretaría de Hacienda.—Circular dando algunas reglas para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha 25 del mes anterior, relativo á la liquidación y cobro de los derechos que causen las mercancías extranjeras, á su importación, desde el 1º de Enero próximo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—México.—Circular número 79.

En el número 21 de le *Diario Oficial*, correspondiente al día 25 del mes pasado, se publicó un decreto estableciendo las bases para la liquidación y cobro de los derechos que causen las mercancías extranjeras, á su importación, desde el 1º de Enero próximo.

Como habrá usted visto por el decreto citado, desde el 1º de Enero de 1903, dejarán de causarse los impuestos adicionales de «2% para mejoras en los puertos» y «7% de timbre de importación», y los derechos de importación, que se ajusten conforme á las cuotas de la Tarifa, tendrán un recargo de un tanto por ciento variable, que previamente fijará la Secretaría de Hacienda, calculándolo en la forma prescripta por el artículo 3º del decreto de referencia.

Desde luego se tendrá presente que el tipo de cambio que fije la Secretaría de Hacienda, y que esta Dirección comunicará á las Aduanas á fines del presente Diciembre, servirá de base para practicar las liquidaciones de las mercancías que se introduzcan por nuestras fronteras, ó que conduzcan los buques que fondeen en nuestros puertos, desde las doce de la noche del día último de Diciembre, hasta las doce de la noche del 31 de Enero, y desde esta hora y fecha comenzará á regir el nuevo tipo de cambio [que se comunicará á fines de Enero] hasta las doce de la noche del 28 de Febrero, y así sucesivamente.

Por tanto, las mercancías importadas antes del 1º de Enero próximo y cuyos derechos no se hayan cobrado, aun cuando se hagan efectivos después de la fecha expresada, se liquidarán en la forma actual; esto es, sin el recargo de que se ha hablado, y considerando los adicionales de 7 y 2% de que antes se ha hecho mención.

Aunque los términos del decreto precisan cómo debe calcularse el recargo que él establece sobre los derechos de importación, esta Oficina ha creído conveniente consignar algunas liquidaciones para dar á conocer, de una manera práctica y concreta, los preceptos del repetido decreto; en la inteligencia de que se suponen causados los derechos en un mes para el cual haya fijado la Secretaría de Hacienda, 250% como tipo de liquidación.

PRIMER CASO. IMPORTACION COMUN.

Mercancías importadas.	Derechos de tarifa.
100 K. L. Artefactos de cartón no especificados fr. 767 K L 40 centavos.....	\$ 40 00
20 K. N. Vinos espumosos, fr. 741 A K. N. 50 centavos.....	10 00
10 K. L. Naipes, fr. 778 K. L. \$1.60.....	16 00
Importan los derechos conforme á la Tarifa.....	\$ 66 00
Se reducen al 50% con arreglo á lo prevenido en el decreto de referencia.....	\$ 33 00

Tipo de liquidación fijado por la Secretaría de Hacienda, que debe multiplicarse por el 50% de los derechos de Tarifa. (250% por ejemplo) $(33 \times 250 \div 100) = \dots \$ 82 \ 50$ que es el monto de los derechos de importación.

1.50% (ó 2% en su caso) para el Municipio, sobre \$82.50..... 1 24

Impuesto sobre las bebidas alcohólicas, 15% sobre los derechos de importación:

Importan los derechos conforme á Tarifa \$10 reducidos al 50% son \$5 que multiplicados por 250 y divididos por 100 producen \$12.50 sobre los cuales el 15% asciende á..... 1 88

Derechos á cobrar en efectivo.....\$ 85 62

Impuesto del timbre sobre naipes, á cobrar en estampillas.

50% sobre los derechos de importación.

Importa la partida \$16.00.

$(\$16 \div 2 = 8 \times 250 \div 100 = \$20)$.

50% sobre \$20.00.....\$ 10 00

SEGUNDO CASO. IMPORTACION PARA EL CONSUMO DE LA ZONA LIBRE.

<i>Mercancías importadas.</i>	Derechos de tarifa.
100 K. L. Artefactos de cartón no especificados, fr. 767. K. L. 40 centavos.....	\$ 40 00
20 K. N. Vinos espumosos, fr. 741 A. K. N. 50 centavos.....	10 00
10 K. L. Naipes, fr. 778 K. L. \$1.60.....	16 00

Importan los derechos conforme á la Tarifa.....\$ 66 00

Reducidos al 50%.....\$ 33 00

Tipo de liquidación supuesto 250%. Importan los derechos $-(\$33 \times 250 \div 100) =$ \$ 82 50

10% que se cobra en la zona.....\$ 8 25

1.50% Municipal sobre \$82.50..... 1 24

Impuesto del timbre sobre bebidas alcohólicas. Importa la partida \$10. $(\$10 \div 2 = 5 \times 250 \div 100 = 12.50)$.

15% sobre \$12.50.....\$ 9 49

Derechos á cobrar en efectivo.....\$ 11 37

Impuesto del Timbre sobre los naipes, á cobrar en estampillas.

Importa la partida \$16.

$(\$16 \div 2 = 8 \times 250 \div 100 = 20)$.

50% sobre \$20.....\$ 10 00

La liquidación de los derechos del ganado que se importe para el consumo de la Zona Libre, (como éstos se causan íntegros), está en el caso de la de la importación común.

TERCER CASO. INTERNACION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS QUE HUBIEREN SIDO IMPORTADAS PARA EL CONSUMO DE LA ZONA LIBRE.

<i>Mercancías.</i>	Derechos de tarifa.
100 K. L. Artefactos de cartón no especificados, fr. 767. K. L. 40 centavos.....	\$ 40 00
20 K. N. Vinos espumosos, fr. 741 A. K. N. 50 centavos.....	10 00
10 K. L. Naipes, fr. 778. K. L. \$1.60.....	16 00
Suma.....	\$ 66 00
$(\$66 \div 2 = 33 \times 250 \div 100) =$	\$ 82 50
Se deduce el 10% calculado en la fecha de la internación	8 25
Monto de los derechos de internación.....	\$ 74 25

En la internación de mercancías originarias de la Zona Libre, los derechos se causan como en los casos de la importación común.

En la translación de efectos extranjeros de un punto á otro de la zona Libre, los derechos se calculan en la misma forma que en los casos de la internación de efectos destinados al consumo de dicha Zona.

Se llama la atención del personal de las Aduanas sobre que las operaciones prevenidas en el decreto de referencia y que constan ya detalladas en los ejemplos anteriores, pueden simplificarse notablemente en la práctica, agregando al importe de los derechos liquidados conforme á los cuotas de la tarifa actual, un tanto por ciento sobre dichos derechos, equivalente á la mitad de la diferencia entre 200 y el tipo de cambio fijado por la Secretaría de Hacienda.

Por tanto, en las liquidaciones que, como ejemplo, se han hecho anteriormente, bastará agregar al importe de los derechos de tarifa un 25% adicional, que es la mitad de la diferencia entre 200 y el tipo de 250 que se supone fijado por la Secretaría de Hacienda. El recargo sería de un 27½% si el tipo fuera de un 255%, de un 30% si el tipo fijado fuera de 260% y así sucesivamente.

Por otra parte, siendo conveniente llevar por separado las cuentas de los productos por derechos de importación, conforme á las cuotas de la Tarifa, y los que correspondan por el recargo nuevamente establecido, y, pudiéndose en la práctica simplificar las operaciones sin apartarse de los preceptos de la ley, al proceder esa Oficina á formular las liquidaciones de derechos de que se trata, precisará el importe del tanto por ciento de aumento que corresponda á la totalidad de los derechos de importación, conforme á Tarifa, en la forma que se demuestra en seguida, para lo cual se han tomado los mismos datos del primer caso de los simulados, referente á la importación común:

Suma de los derechos [según Tarifa].....	\$ 66 00
25% de recargo por aumento de cambio.....	16 50
Suma.....	\$ 82 50
15% de timbre sobre bebidas $(10 + 25\% = \$12.50)$	1 88
1.50% Municipal (ó 2% en su caso).....	1 24
Total.....	\$ 85 62

Valor de las estampillas que deberán cancelarse por el importe del timbre sobre naipes (\$16 + 25% = \$20); 50% sobre \$20.00..... \$ 10 00

Para los efectos de la separación de los productos aludidos, la suma que arroje el ajuste de los derechos de importación conforme á Tarifa, se aplicará por esa Oficina á una cuenta que se denominará *Derechos de Importación según Tarifa*, y otra especial que llevará por título *Recargo sobre los derechos de Importación*, el importe del recargo nuevamente establecido, en el cual están comprendidos los impuestos de 2% para obras en los puertos y de 7% de timbre, que dejarán de causarse desde el día 1º de Enero próximo.

Debe tenerse presente que, con arreglo á las disposiciones relativas, el 62% destinado al servicio de la Deuda Pública, así como el 2% asignado al Ferrocarril de Oaxaca, se calcularán sobre los derechos de importación conforme á Tarifa y sobre el recargo por aumento de cambio, esto es, sobre el total de los derechos de importación aumentados.

Sírvase usted acusar recibo de estas instrucciones, consultando desde luego cualquiera duda que le ocurra, á fin de que, al comenzar á regir el decreto de referencia, no se presente ninguna dificultad en su aplicación.

México, Diciembre 1º de 1902.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al.....

«Diario Oficial,» Diciembre 1º de 1902.

NUMERO 1240.

Diciembre 1º—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Compañía
“Michigan Lubricator Company,”
por lubricadores para válvulas y cilindros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía “Michigan Lubricator Company,” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por lubricadores para válvulas y cilindros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados lubricadores.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,805, expedida á favor de la Compañía “Michigan Lubricator Company.”

Regístrese. México, 25 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,805 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los du-

plicados de la descripción y de los dibujos de lubricadores para válvulas y cilindros, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 25 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1902.”

México, 1º de Diciembre de 1902.—Anotada á fojas 91 del libro respectivo con el número 221.—*José Algara*.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1902.—*Silberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 20 de 1902.

NUMERO 1241.

Diciembre 1º—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Frank G. Senter,
por unas mejoras en las cerraduras magnéticas para cajas fuertes de depósito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª
Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frank G. Senter, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por unas mejoras en las cerraduras magnéticas para cajas fuertes de depósito, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas cerraduras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,801, expedida á favor del Sr. Frank G. Senter.

Regístrese: México, 25 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,801 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en las cerraduras magnéticas para cajas fuertes de depósito, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 25 de Diciembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1902.”

México, 1º de Noviembre de 1902.—Anotada á fojas 91 del libro respectivo con el número 217.—*José Algara*.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 23 de 1902.

NUMERO 1242.

Diciembre 1º.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Arthur Augustus Brooks y George Andrew Watson, por un aparato fotográfico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Arthur Augustus Brooks y George Andrew Watson, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato fotográfico, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,802, expedida á favor de los Sres. Arthur Augustus Brooks y George Andrew Watson.

Regístrese: México, 25 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,802 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato fotográfico, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 25 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1902."

México, 1º de Diciembre de 1902.—Anotada á fojas 91 del libro respectivo con el número 218.—*José Algara*.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 23 de 1902.

NUMERO 1243.

Diciembre 1º.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Abraham T. Welch y George Poole, por un procedimiento y aparato para calentar materiales con objeto de secarlos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de

Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Abraham T. Welch y George Poole, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento y aparato para calentar materiales con el objeto de secarlos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Noviembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,803, expedida á favor de los Sres. Abraham T. Welch y George Poole.

Regístrese: México, 25 de Noviembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Noviembre 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,803 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento y aparato para calentar materiales con el objeto de secarlos, por los que se les ha concedido privilegio.

México, á 25 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 1º Diciembre 1902." México, 1º de Diciembre de 1902.—Anotada á fojas 91 del libro respectivo con el número 219.—*José Algara*.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 23 de 1902.

NUMERO 1244.

Diciembre 2.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con el Lic. Rafael Pardo, reformando el de 15 de Mayo de 1893.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª—Número 24,748.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y